



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Lunes, 4 de diciembre de 1978. — Número 145

Página 1.673

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de accesos a Santiurde de Reinosa, urbanización de San Miguel de Aguayo, limpieza de cunetas en camino de San Miguel de Aguayo a Pesquera y limpieza de cunetas en el camino de Collado de Cieza a Los Corrales, ejecutadas por el contratista don Bautista Eguía Balbontín, vecino de Miengo, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 27 de noviembre de 1978. — El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

Don Vicente Higuera Sáez, con domicilio social en la calle del Río Pas, número 7, situada en la Zona de Servicio del Puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando la devolución de fianza a favor del contratista don Bautista Eguía Balbontín, vecino de Miengo 1.673

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Facultativa del Puerto de Santander ... 1.673
Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ... 1.674
Audiencia Territorial de Burgos 1.674
Delegación Provincial de Trabajo 1.674

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia número nueve de Madrid 1.674
Administración Principal de Aduanas 1.678
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 1.679

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.679

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Penagos, Hazas de Cesto, Cartes, Castro Urdiales, Campoo de Yuso, Camargo, Los Tojos y Enmedio, y Junta Vecinal de Nestares 1.684

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros 1.688

Maliaño, solicita, con arreglo al proyecto presentado en la Junta del Puerto de Santander, la concesión de una parcela de dicha Zona de Servicio, con destino a la industria y manufactura de la made-

ra en general y especialmente en la empleada en la construcción y reparación naval en los diversos astilleros establecidos en el puerto de Santander, destacando los suministros y encargos para barcos de pesca y embarcaciones deportivas. La madera empleada en estas actividades será importada en su mayor parte a través del puerto de Santander.

La citada parcela es de forma rectangular, de 70 por 30 metros, con una superficie de 2.100 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con la calle del Pas, perteneciente a la citada Zona de Servicio del Puerto; por el Sur, con la concesión que fue otorgada al señor Higuera Sáez por Orden Ministerial de 11 de junio de 1968 y con terrenos de dicha Zona, y por el Oeste, con terrenos de la repetida Zona de Servicio.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de referencia, en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, 1.º, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 16 de noviembre de 1978.—El ingeniero director, Pedro Aguilar Martínez de la Vega.

2.048

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Expediente número 107-7.

Término municipal afectado: Guriezo.

Características principales:

Línea aérea monofásica a 5/13,2 KV., a los C. T. número 214 «José Francos» y número 166 «El Serrotón», derivadas de «Guriezo-La Merced», Cto. II.

Longitud: 786 metros.

Conductores de aleación de aluminio de 50 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos y de hormigón armado, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 6 de noviembre de 1978. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS**

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de juez de paz de Arenas de Iguña (Torrelavega), se anuncia por el presente para

que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 5 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 375 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos a 20 de noviembre de 1978.—El secretario de Gobierno, en funciones, José María Hervás García. 2.062

**DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER**

**Solicitudes de permiso de trabajo
para extranjeros**

Por la empresa «Inlingua Idiomas», de la calle Rualasal, 9, de Santander, se ha solicitado permiso de trabajo para dos súbditos británicos, como profesores de inglés, con el sueldo mensual de 22.200 pesetas.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9.º y 26 del Decreto 1870/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 14 de noviembre de 1978. — El delegado de trabajo (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO NUEVE
DE MADRID**

Edicto

Don Antonio Martínez Casto, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado número nueve de los de Madrid.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, registrado al número 184

de 1978 F., se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el procurador señor Alvarez del Valle, en representación de doña Dolores García González, contra la S. A. Ibero Tanagra, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, dado en garantía de la finca que luego se dirá, habiéndose acordado sacar a la venta en pública subasta expresada finca, señalándose para la celebración del acto el día 24 de enero próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

—Servirá como tipo de subasta la cantidad de veinte millones de pesetas, pactado en la escritura de préstamo.

—No se podrá tomar parte si no se deposita previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una suma igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo.

—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

—El resto del precio del remate será consignado dentro de los ocho días de aprobado aquél.

—Los títulos de propiedad de los bienes, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Descripción de la finca: En término municipal de Santander, nublado de Peñacastillo, barrio de Cotrobal y sitio San Justo y Camogiro, con una superficie de 41.575 metros cuadrados y que según reciente medición la superficie real es de cuarenta y siete mil doscientos setenta y un metros cuadrados, y linda: al Norte, parte

con finca segregada y parte con herederos de don José María Gómez y Gómez y Valentín Bolado; Sur, con Ferrocarril Cantábrico de Santander a Llanes; Este, parte con parcela segregada y parte con herederos de José Elizalde, doña Hermenegilda Elizalde y camino de Cotrobal, y al Oeste, parte con parcela segregada y parte con herederos de don José Martínez Gómez.

Sobre dicha finca existen construidos los siguientes edificios:

I.—Un edificio vivienda que mide 5,50 metros de frente por siete metros de fondo, y a la parte Este del edificio reseñado, otra casa vivienda que ocupa un área de ciento diecinueve metros setenta y tres decímetros, la cual consta de dos viviendas compuestas cada una de planta baja y primer piso, señaladas ésta con el número setenta y tres de población y aquella con el setenta y cinco.

II.—Un complejo industrial, que en conjunto ocupa un área de 12.466,90 metros cuadrados, compuesto:

Primero.—Un conjunto de edificios contiguos adosados unos a otros formando un solo bloque, cuya superficie conjunta es la de nueve mil cincuenta y un metros con cincuenta decímetros cuadrados. Linda: por todos sus vientos con terrenos de la finca donde está construido, estando separados, a su viento Sur, por un pasillo que le separa del bloque que luego se describirá, bajo los números segundo y tercero. Los edificios que constituyen este conjunto son los que se reseñan a continuación:

a) Un edificio de dos plantas. La baja destinada a garaje y almacenes del economato y la alta a vivienda de obreros. La superficie es de diez metros de frente por veinticinco de fondo, con una altura útil de tres metros en cada planta, siendo su superficie en planta la de doscientos cincuenta metros cuadrados. La estructura de este edificio es de hormigón en los pilares, cubierta plana a la catalana, con cielo raso; paredes de ladrillo; losa de hormigón armado en el piso de la parte superior, ventanales metálicos en sus tres

fachadas Sur, Este y Oeste, y el suelo de cemento.

b) Otro edificio destinado a taller de decoración y pintura, de dos plantas solamente en el tercio de su área colindante con los edificios reseñados bajo las letras e) y j), que sigue. La planta inferior es de cincuenta y nueve metros de frente por veintidós metros de fondo, o sea, una superficie en planta de mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados, con una altura útil de cuatro metros ochenta centímetros, siendo la de tres metros sesenta centímetros la del tercio superior, cuya superficie es de veintidós metros de frente por dieciséis de fondo. Está construido con la estructura, piso y cubierta de hormigón armado, con terraza plana: la cubierta con luceras. Es todo de cemento y tiene ventanales de celosía de cemento en todo su contorno, excepto el viento Este.

c) Un edificio destinado a almacén de envases de una sola planta, de seis metros de frente por diecisiete metros cincuenta centímetros de fondo, o sea, ciento cinco metros cuadrados, y una altura de dos metros diez centímetros. La estructura y pilares son de hormigón: las paredes, de ladrillo: la cubierta, de terraza plana de hormigón, que va provista de baldosa de vidrio luces, y el suelo, de cemento.

d) Un edificio destinado a oficinas administrativas y almacén. Tiene una planta inferior en semisótano, que sirve para portería, con una superficie útil de doce metros de frente por tres de fondo, o sea, treinta y tres metros cuadrados, y una altura de dos metros diez centímetros. El piso superior para oficinas tiene treinta y cuatro metros de frente por veinticuatro metros cincuenta centímetros de fondo, o sea, ochocientos treinta y tres metros cuadrados, y una altura útil de tres metros veinticinco centímetros. Esta edificación está descompuesta en cuatro cuerpos, cada uno con cubierta de teja a dos aguas: armaduras de madera, teja plana con cielo raso y luceras en sus diversas dependencias; suelo de ma-

dera sobre cemento y ventanales metálicos en todo el contorno Norte, Sur y Este. Dicha edificación, en sus cuatro cuerpos está a su vez distribuida en distintas dependencias menores.

e) Un edificio destinado a almacén de artículos manufacturados de una sola planta de veinticuatro metros cincuenta centímetros de frente por treinta y ocho metros treinta centímetros de fondo, y tiene una altura de seis metros cincuenta centímetros y su superficie es de novecientos treinta y ocho metros treinta y cinco decímetros cuadrados. Está construido de ladrillo con cubierta de teja plana a dos aguas, y va provista de luceras y el suelo de madera.

f) Otro edificio destinado a almacenes y sala de escogidos; tiene una sola planta de treinta y ocho metros treinta decímetros de frente por dieciséis metros de fondo, o sea, seiscientos doce metros ochenta decímetros cuadrados y una altura de cinco metros cuarenta centímetros. Su estructura y paredes son de ladrillo, las armaduras, de madera; la cubierta, de teja plana a dos aguas, provista de luceras, y el suelo de madera.

g) Edificio destinado a Hornos Redondos, Talleres de Baño de Estampado y Almacenes, que consta de una sola planta de treinta metros cincuenta centímetros de frente por treinta y ocho metros treinta centímetros de fondo, o sea, mil ciento sesenta y ocho metros quince decímetros cuadrados, con una altura útil de nueve metros. Su estructura y paredes son de ladrillo, armaduras de madera y tres cuerpos con cubierta de teja plana a dos aguas, llevando sus correspondientes lucernarios. El suelo de cemento, y está repartida esta edificación por paredes divisorias de ladrillo en diversos talleres y departamentos de fábrica.

h) Un edificio destinado a almacén, y consta de una sola planta de catorce metros de frente por treinta y ocho metros treinta centímetros de fondo, o sea, quinientos treinta y seis metros veinte decímetros cuadrados. Tiene una al-

tura útil de nueve metros. Está construido de ladrillo y armaduras de madera; la cubierta, a dos aguas, con teja plana y luceras y suelo de cemento.

i) Un edificio compuesto de tres cuerpos de edificaciones, unidos entre sí, cada uno con dos plantas, y están destinados a Talleres de Elaboración. Estos tres cuerpos, denominados A, B y C, están separados entre sí por dos pasillos o corredores intermedios de un metro ochenta centímetros de ancho. El cuerpo A tiene unas dimensiones de ocho metros cincuenta centímetros de frente por treinta metros de fondo, o sea, una superficie en planta de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados. El cuerpo B tiene una superficie de trece metros cincuenta centímetros de frente por treinta de fondo, o sea, cuatrocientos cinco metros cuadrados. Los cuerpos A y B son de estructura similar y sus dos plantas tienen altura de tres metros diez centímetros y tres metros cincuenta centímetros en cada uno, respectivamente. Su estructura es de hormigón armado, así como los pisos; las paredes de ladrillo, con ventanales al Sur, Este y Oeste. Las armaduras, de hormigón armado, con tirantes de hierro; las cubiertas, de uralita ondulada a dos aguas, y el suelo, de cemento. El cuerpo C tiene una superficie de diez metros cincuenta centímetros de frente por treinta metros de fondo, o sea, trescientos quince metros cuadrados, con una altura de tres metros diez centímetros y tres metros cincuenta centímetros en cada planta. Su estructura es de ladrillo, con ventanales en todo su contorno Este, Sur y Oeste. El piso es de tabla sobre viguetas y pies derechos de madera; el suelo del bajo, de cemento; armaduras de madera a dos aguas, con cubierta de teja y techo raso. La superficie en conjunto de estos tres cuerpos A, B y C es de novecientos setenta y cinco metros cuadrados.

j) Edificio de una planta, el cual tiene una longitud total de ciento sesenta y siete metros cincuenta centímetros. Su anchura es

variable en dos tramos; en el tramo de su parte Oeste tiene dieciocho metros cuarenta centímetros de frente por ochenta y dos de fondo, y el de su parte Este tiene nueve metros veinte centímetros de frente por ochenta y cinco metros cincuenta centímetros de fondo, o sea, dos mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados, siendo su altura útil la de cinco metros setenta centímetros en ambos tramos, estando destinados a los Hornos Túnel. La estructura es de hormigón armado de pilares, con vigas y cubiertas de cemento, las paredes de ladrillo, provista de ventanales de celosía de cemento en sus fachadas Norte, Sur y Oeste. La cubierta es de terraza plana y lleva luceras repartidas.

k) Edificio de dos plantas adosado al edificio descrito anteriormente destinadas a gasógenos, que mide seis metros sesenta centímetros de frente por seis metros de fondo, o sea, treinta y nueve metros sesenta decímetros cuadrados. Su estructura es de hormigón con paredes de ladrillo y huecos en abertal, y de cemento el piso, suelo y cubierta.

Segundo.—Un conjunto o agrupación de edificios adosados unos a otros, con una superficie en planta de mil ciento diecinueve metros quince decímetros cuadrados. El conjunto de edificios tiene por límites, al Sur, con terrenos del FF. CC. Cantábrico; por el Este, con terreno de la propia finca, donde está edificado, y por el Norte y Oeste, con pasillos corredores de servicios interiores sobre terrenos de la propia finca. Las diversas dependencias en que está distribuido este cuerpo de edificio está construido por los siguientes:

l) Un edificio destinado a sala de embalaje y almacén, de una sola planta trapezoidal, de treinta y cuatro metros de frente por veinte metros setenta centímetros de fondo, con una altura útil de siete metros y una superficie de setecientos veinticinco metros cuadrados con noventa decímetros también cuadrados.

Su estructura es de hormigón,

con terraza plana de cemento; las paredes de ladrillo, con persianas y ventanales metálicos en su contorno Este, Sur y Oeste; persianas en el Norte y Sur, y suelo de cemento. A media altura, y en todo su contorno, excepto en la pared Norte, dispone de un voladizo apoyado en los pilares centrales, de una anchura de seis metros para almacén de efectos.

ll) Un local destinado a contener dos hornos giratorios. Consta de una planta, de una superficie de ocho metros de frente por veintidós de fondo, o sea, ciento setenta y seis metros cuadrados, y altura de tres metros veinte centímetros. La estructura de este edificio es de ladrillo; las armaduras de madera, con cubiertas de tejas a dos aguas, siendo el suelo de cemento.

m) Un edificio destinado a talleres, secaderos y almacén. Consta de dos plantas de quince metros cincuenta centímetros de frente por nueve metros cincuenta centímetros de fondo y una altura en la planta baja de cuatro metros diez centímetros, y en el piso superior, de cuatro metros ochenta centímetros, siendo la superficie de la planta de ciento cuarenta y siete metros veinticinco decímetros cuadrados. Su estructura y el piso son de hormigón; las armaduras, de madera, con cubierta de teja plana a dos aguas y techo raso, siendo el suelo de cemento. Está provisto en sus paredes Norte y Sur de ventanales de madera.

n) Un local de una planta sobre un foso cubierto, que existe en el mismo lugar, para depósito de piedra; éste, en semisótano, queda parcialmente cubierto por la planta superior en una extensión de diez metros por cinco metros, y deja al aire una superficie de cuatro metros por cinco metros. La planta mide cinco metros de frente por catorce metros de fondo, siendo su superficie cubierta de setenta metros cuadrados y su altura de tres metros cincuenta centímetros. La estructura de este depósito es de ladrillo en sus paredes, lleva ventanas de metal de

«Deployen», suelo de cemento y techo de hormigón.

Tercero. — Otro conjunto o agrupación de edificaciones adosadas unas a otras, con una superficie de mil ochocientos tres metros con veinticinco decímetros cuadrados, cuyo conjunto tiene por límites: al Sur, el FF. CC. Cantábrico; por el Norte, Este y Oeste, con los pasillos corredores de servicios interiores en terreno de la propia finca. Las diversas dependencias en que están distribuidas estas edificaciones son las siguientes:

ñ) Un edificio destinado a mollienda, prensas, batidoras, depósitos de materias primas. La mayor parte de su superficie es una planta trapezoidal de sesenta y un metros de frente y veintitrés metros cincuenta centímetros de fondo, con una superficie de mil quinientos veintiocho metros cuadrados, y construida en tres distintas estructuras. Cuerpo A, o planta propiamente dicha, está construida de ladrillo, provista de ventanales de madera al Norte y Este; armadura de madera con cubiertas de teja a dos aguas y suelo de cemento. Cuerpo B, es un hangar o cobertizo contiguo al apartadero de la propia sociedad en la vía del FF. CC. Cantábrico y está formado por un esqueleto de ladrillo con portones de descarga en todo su frente Sur. Ocupa una tercera parte de la planta total del edificio. Sus armaduras son de madera, la cubierta de uralita ondulada y el suelo de cemento. Cuerpo C, en el vértice Sur-Este de este edificio: tiene dos plantas, que limitan: al Norte y Oeste, con los cuerpos A y B anteriormente descritos; al Sur, con el apartadero, y al Este, con pasillo interior. Su superficie es la décima parte del total de la planta del edificio. Su estructura es de hormigón armado en pilares, vigas y piso; paredes de ladrillo con ventanales de madera al Sur y Este, armaduras de madera en cubiertas de teja a dos aguas, siendo el suelo de cemento.

o) Edificio adosado al anterior, en dos plantas, destinadas a almacén de moldería y taller de mol-

des. Tiene una superficie de diez metros cincuenta centímetros de frente por veintiséis metros cincuenta centímetros de fondo, o sean, doscientos setenta y ocho metros veinticinco decímetros cuadrados. La altura es de cuatro metros setenta centímetros en la planta baja y tres metros setenta centímetros en el piso. Su estructura es de hormigón armado con paredes de ladrillo, llevando ventanales en su contorno Norte, Este y Sur; el piso es de loseta de hormigón; el suelo, de cemento; las armaduras, de hierro con cubiertas de teja a dos aguas, y está sobremontado por un aljibe de una capacidad de cuarenta metros cúbicos.

Cuarto. — Una edificación que tiene una superficie de doscientos ocho metros cuadrados, separada del conjunto de edificios descritos bajo el número tercero y, concretamente, del reseñado a la letra O, por un pasillo-corredor de servicio interior, y linda: por el Sur, con la vía del FF. CC. Cantábrico; por el Este y Oeste, con pasillos en terrenos de la propia finca, y por el Norte, con la finca en que está construido dicho edificio. Consta de dos plantas, destinadas a talleres y almacenes. Las alturas en planta y piso son de cuatro metros setenta centímetros y de tres metros setenta centímetros, respectivamente. Su estructura es de hormigón armado, con paredes de ladrillo, el piso de losa de hormigón y el suelo de cemento. Las armaduras de hierro, con cubierta de teja a dos aguas.

Quinto. — Una edificación separada de la anterior por un pasillo corredor de servicio interior de la fábrica, que tiene una superficie de doscientos treinta metros, y linda: por el Sur, con terreno del FF. CC. Cantábrico, y por los demás vientos, con la finca en la cual está construido. Consta de un edificio destinado a talleres y cuarto de calderas, tiene una superficie exterior de diez metros de frente por veintitrés metros de fondo, y está distribuido en dos partes: la primera de ellas, de dos plantas, en una superficie de diez metros de frente por diez de fon-

do, y la segunda, de una sola planta, de diez metros de frente por trece de fondo; la altura útil de ésta es de siete metros treinta y cinco centímetros; la de la planta es de cuatro metros veinte centímetros, y la del piso superior, de tres metros quince centímetros. La estructura es de hormigón en pilares, paredes de ladrillo con ventanales de madera en la mayor parte de su contorno exterior; hormigón armado en losa para el suelo del piso alto; armaduras de hierro en todo el edificio, con cubierta a dos aguas de teja plana y techo raso en el piso. Los suelos del bajo y del piso son de cemento.

Sexto. — Un edificio destinado a caseta de transformación, con una superficie de diez metros de frente por cinco metros cincuenta centímetros de fondo, o sea, cincuenta y cinco metros cuadrados. La estructura es de hormigón en pilares, paredes de ladrillo y el suelo de cemento. Linda en todo su contorno con terreno de la finca donde está construido.

III.—Y, además, las siguientes edificaciones:

1.º—Una nave de una planta, con una longitud total de ciento sesenta y siete metros cincuenta centímetros y una anchura en toda su longitud de ocho metros, cubriendo una superficie de mil trescientos cuarenta metros cuadrados. La estructura es metálica, con armaduras también metálicas «a dientes de sierra», con una altura de pilares de cinco metros cuarenta y cinco centímetros, altura útil, y una altura total del suelo a la cumbre de siete metros noventa y cinco centímetros. La cubierta es de uralita acanalada con lucernarios de plástico transparente también acanalado; las paredes, de ladrillo, provistas de ventanales de celosía de cemento en su fachada Norte, y de plástico transparente en su fachada Oeste. Esta nave, adosada a la edificación descrita bajo la letra i) paralelamente a su eje longitudinal, ha pasado a formar un compacto con esta última, de la que se han derruido para la intercomunicación total las paredes de ladrillo que la cerraban en su fachada Norte y se

han retirado los ventanales de celosía de cemento que cerraban la misma, trasladando todo este material a la pared Norte, que cierra la nueva nave. Linda ésta, por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la propia sociedad, y por el Sur, con los restantes edificios fabriles contiguos.

2.º—Un edificio destinado a central de transformación para sustituir el que figura bajo la denominación séptima, en la descripción de la finca, el cual fue demolido en septiembre de 1963. Está compuesta esta edificación por una construcción de planta rectangular en el bajo con nueve metros doce centímetros de longitud, un metro noventa y tres centímetros de ancho y una altura de tres metros veinticuatro centímetros, sobre la cual va edificada una primera planta de nueve metros doce centímetros de longitud por tres metros cuarenta y un centímetros de anchura y dos metros cincuenta centímetros de altura, la cual soporta a su vez una torre o castillete rectangular, que forma parte de la misma estructura y que tiene un metro ochenta centímetros de longitud según el eje de aquéllas y dos metros sesenta y ocho centímetros de fondo, con una altura útil de torre de amarre de cinco metros hasta el techo, que es plano. La superficie de la planta es, por lo tanto, de diecisiete metros con sesenta decímetros cuadrados. Toda la edificación forma una unidad o compacto en estructura de hormigón armado en pilares, pisos y terrazas, suelo de cemento, paredes de ladrillo a media asta, con ventanales o ventanas de celosía de cemento y puertas de hierro, teniendo los accesos a las partes superiores por escalera exterior de hierro. Linda esta edificación, por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la propia Sociedad, y al Sur está adosada a la nueva nave antes descrita, con la que se comunica.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1978.—El magistrado-juez, Antonio Martínez Casto.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE SANTANDER

El día 13 de diciembre de 1978, a las once horas, se subastarán en esta Aduana las mercancías siguientes, con arreglo a los tipos de tasación que se indican:

- 1.—331.000 novelas y 51.850 fascículos «Gran Enciclopedia Asturias», tasados en 1.500.000 pesetas.
- 2.—Un molde, usado, de fabricación de neumáticos E-45560-13, tasado en 4.000 pesetas.
- 3.—Un molde, usado, de fabricación de neumáticos E-31600-12, tasado en 4.000 pesetas.
- 4.—50 tambores con 2.750 Kgs. de oxígeno de magnesio, tasados en 1.500 pesetas.
- 5.—3 prótesis cadera y una fresa fémur, tasadas en 30.000 pesetas.
- 6.—3 cajas con 429 tubos pasta «Comcode» NO-400-494, tasadas en 48.000 pesetas.
- 7.—Un cajón con 11 cajas conteniendo artículos de cerámica, cestería, etc., tasado en 2.000 pesetas.
- 8.—Un motor «Fiat», gasolina, número 125-0290632, tasado en 20.000 pesetas.
- 9.—800 kilos de maíz amarillo, tasados en 7.000 pesetas.
- 10.—4 trozas de madera de enebro, 15.073 metros cúbicos, tasadas en 50.000 pesetas.
- 11.—2 trozas de madera samauila, 10.298 metros cúbicos, tasadas en 46.000 pesetas.
- 12.—1.980 kilos de tablas de pino, 3.300 metros cúbicos, tasados en 20.000 pesetas.
- 13.—68 atados de tablas de pino roio, 187.681 metros cúbicos, tasados en 2.484.853 pesetas.
- 14.—10 rollos de tejido de tela de algodón, tasados en 78.665 pesetas.
- 15.—Una caja de 4 kilos con juntas de caucho, tasada en 2.200 pesetas.
- 16.—2 trozas de madera de ilomba, 6.609 metros cúbicos, tasadas en 33.000 pesetas.
- 17.—22 kilos de piezas de recambio de maquinaria, tuercas, rodamientos, etc., tasados en pesetas 16.900.

18.—Automóvil «Renault-12», matrícula 658-QW-64, tasado en 60.000 pesetas.

19.—Automóvil «Simca-1301», matrícula ER-GL-241, tasado en 80.000 pesetas.

20.—Automóvil «Ford 12 M. 1300», matrícula 88-86-MG., tasado en 70.000 pesetas.

21.—Automóvil «Volkswagen-86», matrícula AM-DV-580, tasado en 80.000 pesetas.

22.—Automóvil «Alfa Romeo Alfasud», matrícula H-HP-811, tasado en 80.000 pesetas.

23.—76 kilos desecho desguace de motor «Volkswagen-411», tasados en 200 pesetas.

24.—Automóvil «Simca-1000», matrícula CW-NR-23, tasado en 50.000 pesetas.

25.—Automóvil «Renault-8-1130», matrícula 303-BJJ-75, tasado en 60.000 pesetas.

26.—750 kilos desecho desguace «Renault-10», matrícula 7552-CV-69, tasados en 3.000 pesetas.

27.—Automóvil «Peugeot-403», matrícula 1802-RE-95, tasado en 26.000 pesetas.

28.—Automóvil «Lancia Fulvia», matrícula 8410-JP-78, tasado en 25.100 pesetas.

29.—800 kilos desecho desguace «Peugeot-204», matrícula 551-MG-21, tasados en 3.000 pesetas.

30.—Automóvil «Simca-1301», matrícula BS-20407, tasado en 30.000 pesetas.

31.—Automóvil «Fiat-128», matrícula sin placas, chasis 128-A-0109308, tasado en 26.000 pesetas.

32.—Furgoneta «Austin», matrícula OBC-734-F, tasado en pesetas 25.100.

33.—Automóvil «Opel Kadett», matrícula 8741-QC-86, tasado en 26.000 pesetas.

34.—Automóvil «Opel Kadett», matrícula 79-21-CH, tasado en 26.000 pesetas.

35.—500 kilos desecho desguace «Renault-4L», matrícula H-JD-745, tasados en 6.000 pesetas.

36.—650 kilos desecho desguace «Simca-1000», matrícula 2338-QC-74, tasados en 7.000 pesetas.

37.—Automóvil «Ford Zephir», matrícula 1-S-1026, tasado en pesetas 60.000.

38.—Automóvil «B. M. W.»,

matrícula 1-S-1065, tasado en pesetas 240.000.

39.—Automóvil «Peugeot-404», matrícula 1-S-1030, tasado en pesetas 150.000.

40.—Automóvil «Peugeot-404», matrícula 1-S-1199, tasado en pesetas 120.000.

41.—500 kilos desecho desguace «Lancia Fulvia», matrícula 142-CLK-75, tasados en 6.000 pesetas.

42.—Automóvil «Peugeot-204», matrícula 3887-QK-51, tasado en 100.000 pesetas.

43.—Automóvil «Mercedes-280-E», 6 cilindros, matrícula 1-S-1033, tasado en 350.000 pesetas.

Los demás detalles de la subasta y condiciones de la misma figuran expuestos en el tablón de anuncios de esta Aduana, pudiendo informarse quien lo desee en el Negociado de Secretaría y Expedientes de esta Aduana.

Santander, 28 de noviembre de 1978.—El administrador, Guillermo Ruiz Más.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 173/78, promovidos por el procurador señor Cuevas Oceja, en representación de «Auto-Norte, S. A.», de esta vecindad, contra los bienes de don Cecilio Pando Berguio, vecino de Castro Urdiales, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, el bien mueble embargado al demandado siguiente:

Camión marca «Barreiros», modelo 4217, matrícula BI-4.605-D, valorado pericialmente en la suma de cuatrocientas mil pesetas.

Dicho remate o subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de diciembre próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Que servirá de tipo de licitación el de la valoración pericial indicada anteriormente, debiendo los licitadores previamente depositar sobre la mesa de Secretaría o establecimiento destinado al efecto

el importe del diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de licitación antes indicado, y que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero.

Que el vehículo se halla depositado en poder del demandado en la localidad de su residencia, en Matías Montero, número 5, 3.º, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Se advierte a los licitadores que en autos no constan las cargas o gravámenes que tuviere expresado vehículo; caso de ocurrir así, y los mismos, en su caso, se subrogan en ellas, quedando subsistentes de no aplicarse su importe a su pago.

Dado en Santander a 23 de noviembre de 1978.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO NUMERO DOS DE DISTRITO DE SANTANDER

El señor juez de distrito número dos de Santander, en providencia de esta fecha, dictada en virtud de papeleta de demanda de acto conciliatorio presentada por el procurador don Fernando Cuevas Oceja, en representación de doña María de los Angeles, don Jesús y don Pedro Navarro Bernó, contra doña María (conocida por María Dolores) Pellón Navarro y otros, ha acordado citar a las personas desconocidas e inciertas que traigan causa de la herencia de doña Felisa-Carmen (conocida por María del Carmen Navarro Bernó) al acto de conciliación, que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de diciembre próximo, a las once de la mañana; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Refiriéndose el acto conciliatorio a la solicitud de los actores de que se anule de pleno derecho la escritura de compraventa otorgada ante el notario don Antonio

V. Presedo por doña Carmen Navarro Bernó a favor de su hija, doña María Dolores Pellón Navarro, en 22 de enero de 1974.

Santander a 16 de noviembre de 1978.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 241/78, se tramita declaración de herederos abintestato de oficio dimanante de las diligencias de prevención con motivo del fallecimiento en esta ciudad el día 14 de mayo del corriente año de don José Díaz Fernández, mayor de edad, soltero, hijo de Juan y de Rosa, natural de Ibros (Jaén), sin que a su muerte hubiese otorgado disposición testamentaria alguna.

Llamándose por tercera y última vez a las personas ignoradas que pudieran tener derecho en dicha herencia para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado reclamándola; bajo apercibimiento de que, de no concurrir persona alguna solicitando la herencia, se tendrá ésta por vacante.

Dado en Santander a 25 de noviembre de 1978.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 242/78, se tramita declaración de herederos abintestato de oficio, dimanante de las diligencias de prevención abintestato con motivo del fallecimiento en esta ciudad el día 5 de abril del corriente año de don Angel Corral Gómez, mayor de edad, soltero, hijo de Nicolás

y de Fernanda, natural de San Cristóbal de Boedo (Palencia), sin que a su muerte hubiese otorgado disposición testamentaria alguna.

Llamándose por tercera y última vez a las personas ignoradas que pudieran tener derecho en dicha herencia para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado reclamándola; bajo apercibimiento de que, de no concurrir persona alguna solicitando la herencia, se tendrá ésta por vacante.

Dado en Santander a 21 de noviembre de 1978.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO NUMERO UNO DE DISTRITO DE SANTANDER

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno de los de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 128 de 1978 en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de noviembre de 1978. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito del número uno de los de esta ciudad, los presentes autos sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, registrados al número 128/78, promovidos por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de don Javier Cubillas Calvo, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Santander, Villa Piquío, 8, 11.º-B, dirigido por el letrado don José Palacio Landazábal, contra don Francisco Hernández Rodríguez, mayor de edad, casado y con domicilio en Madrid, en situación legal de rebeldía; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de don Javier Cubillas Calvo, contra

don Francisco Hernández Rodríguez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga al actor por sí, y en beneficio de la comunidad hereditaria de don Antonio Cubillas Gómez, con dicho demandado respecto a la vivienda primera derecha, entrando, en la casa «A» del bloque denominado segundo o Sur, sito detrás de la casa número 32 de la calle Francisco Palazuelos de esta ciudad, y que en definitiva se describe en el hecho primero; en su consecuencia, se condena al referido demandado, señor Hernández Rodríguez, a que desaloje dicha vivienda y deje a la libre disposición de la parte actora dentro del plazo legal; bajo apercibimiento de ser lanzado si así no lo hiciera, y con expresa imposición al mismo de las costas procesales causadas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez.» (Firmado y rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.—Marcelino Souto. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Hernández Rodríguez, en la actualidad en ignorado paradero, y su publicación e inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Santander a 15 de noviembre de 1978.—El juez de distrito, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marcelino Souto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio con el número 407 de 1978, a instancia de don Alfonso Martínez Cobo, mayor de

edad, casado, taxista y vecino de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, representado por el procurador don Isidro Báscones de la Cuesta, contra don Fernando López Gándara, mayor de edad, que tuvo su último domicilio en Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, Avenida de Calvo Sotelo, 5, y contra don José Manuel Perojo Díaz, mayor de edad y con domicilio en el mismo Solares, Avenida de Calvo Sotelo, 5, bajo.

Y por medio del presente, se emplaza al demandado, en ignorado paradero, don Fernando López Gándara para que en término de seis días comparezca en los autos personándose en forma.

Dado en Santander a 21 de noviembre de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 27 de octubre de 1978.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelados, don André-Albert Etienne Regal, director técnico, y su esposa, doña Monique-Francoise Regal (de soltera, Piganiol), institutriz, ambos mayores de edad, de nacionalidad francesa y vecinos de Vendome, 41100, 18 Rue de Provence (Francia), representados en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendidos por el letrado don Alfredo Vega Hazas y Sainz de Baran-

da, y de otra, como demandados-apelados, doña Carmen Bernardos Zamora, soltera, actriz, y doña Carmen Zamora Ruiz, viuda, sus labores, ambas mayores de edad y vecinas de Madrid, las que no han comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ellas se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y la demandada-apelante, Entidad «Mutua Madrileña Automovilista», domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendida por el letrado don Joaquín Sáez Fernández, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 4 de junio de 1977, dictó el señor juez de primera instancia de Laredo.

Parte dispositiva. — Que revocando la sentencia recurrida y estimando en parte la demanda, debemos condenar y condenamos a los demandados doña Carmen Bernardos Zamora, doña Carmen Zamora Ruiz y «Mutua Madrileña Automovilista» a satisfacer solidariamente a los actores la suma de 65.926 pesetas, absolviendo a dichos demandados del resto de los pedimentos de la demanda, y sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller.—Benito Corvo.—Rafael Pérez.—(Rubricados.)

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 7 de noviembre de 1978.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiola.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 303 de 1978, a instancia de don Victoriano Martínez Gutiérrez y su esposa, doña Patrocinio González López, representados por la procuradora doña Elsa Quemada Ruiz, contra la herencia yacente del finado, don Fortunato Pablo Landazábal Torre, y contra otros, todos en situación de rebeldía, en cuyos autos se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 13 de noviembre de 1978. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado a instancia de don Victoriano Martínez Gutiérrez y doña Patrocinio González López, cónyuges, mayores de edad, industriales de hospedaje y vecinos de esta ciudad, representados por la procuradora de los Tribunales doña Elsa Quemada Ruiz y dirigidos por el letrado don Antonio Suárez Martínez, contra la herencia yacente del fallecido don Fortunato Pablo Landazábal Torre, que era mayor de edad, de estado civil desconocido, representante de comercio y vecino de esta ciudad, y contra cualquier persona física o jurídica, desconocida e incierta, ausentes, herederos o causahabientes, y en paradero ignorado, que tengan o pudieran tener cualquier clase de interés en la herencia yacente de dicho causante, todos en situación de rebeldía, sobre reclamación de ciento noventa y siete mil quinientas pesetas.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña Elsa Quemada Ruiz, en nombre y representa-

ción de don Victoriano Martínez Gutiérrez y su esposa, doña Patrocinio González López, dirigidos por el letrado don Antonio Suárez Martínez, contra la herencia yacente del finado don Fortunato P. Landazábal Torre y personas físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, que pudieran tener interés en la mencionada herencia, en situación de rebeldía, debía condenar y condenaba a la herencia yacente del finado anteriormente citado a satisfacer a los actores la cantidad de ciento noventa y siete mil quinientas pesetas, no habiendo lugar a la condena de pago de intereses, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación personal de sentencia a los demandados en rebeldía, herencia yacente del finado don Fortunato Pablo Landazábal Torre, personas físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, que puedan tener interés en la herencia del citado fallecido, ausentes, herederos o causahabientes, expido el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez. El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don Jesús Francisco Cristín Pérez, juez de primera instancia de Santoña y por prórroga de jurisdicción de Laredo y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Laredo se tramita, bajo el número 103 de 1978, expediente de dominio sobre inma-

triculación en el Registro de la Propiedad de Laredo, a instancia de don Ramón San Julián Ocho-gavía, de la finca que se describe así:

«Solar, en el término municipal de Laredo, en la plaza Cachupín, constituido por los solares números trece y quince de dicha plaza. Tiene una superficie, según título, de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados y sesenta y cinco decímetros también cuadrados; si bien, según medición practicada, arroja una superficie de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados y quince decímetros cuadrados (256,15 metros cuadrados). Linda: por su frente u Oeste, con plaza Cachupín; a la derecha, entrando, o Sur, con la casa número uno de la calle San Francisco; a la izquierda o Norte, con la casa número once de la Plaza Cachupín, y al fondo o Este, igualmente con la casa número once de la Plaza Cachupín y con doña María Docal Cavada.»

Por medio del presente, se convoca y cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inmatriculación solicitada, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes a la exposición del presente edicto en el Excelentísimo Ayuntamiento y Juzgado de Distrito de Laredo, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y diario «Alerta», de Santander, puedan comparecer ante este Juzgado y en el expediente arriba reseñado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 15 de noviembre de 1978.—El juez de primera instancia, Jesús Francisco Cristín Pérez.—El secretario (ilegible).

El señor juez de distrito de Santoña, en los autos de juicio de faltas número 260/78 de los tramitados ante este Juzgado, dimanantes de diligencias previas número 267/78 del Superior Juzgado de Instrucción, y en los que figuran como denunciados José Alagorta Portilla y Erika Jungnickel, siendo perjudicados Antonio Zabala Pisano y el primero de los denun-

ciados, sobre imprudencia simple de lesiones y daños, ha acordado, por providencia de fecha de hoy, citar a las partes a fin de que el día 20 de diciembre próximo, y a las doce horas, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio, con los medios de prueba de que intenten valerse; bajo los apercibimientos legales.

Haciéndose la citación de la denunciada Erika Jungnickel, así como la de la perjudicada y presunta responsable civil subsidiaria Kaethe Jungnickel, súbditas alemanas, por medio de la presente cédula, a la vez que se las entera del contenido del artículo 8.º del Decreto del día 21 de noviembre de 1952.

Y para que así conste y su fijación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de citación a las referidas anteriormente, libro la presente, en Santoña a 15 de noviembre de 1978.—El secretario (ilegible). 2.030

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, magistrado de Trabajo de la número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones promovidas bajo el número 26 por don Federico Sainz López, contra la empresa don Manuel Olalde Arrizabalaga y otros, en reclamación por accidente, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1978, estableciendo el siguiente fallo:

Que estimando la demanda de don Federico Sainz López, debo declarar que el mismo se encuentra afecto a la incapacidad permanente en grado total para su profesión habitual de conductor de vehículos de motor, derivada de accidente de trabajo, con derecho a una pensión mensual vitalicia en catorce mensualidades del 55 por 100 de la base reguladora de 133.999 pesetas anuales, con efectos iniciales desde el 5 de abril de 1977, y con las oportunas revalorizaciones desde el 14 de julio de 1975, condenando a la empresa Manuel Olalde Arrizabalaga, a la

Mutua Montañesa, Mutua Patronal de Accidentes número siete, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguros, a estar y pasar por esta declaración, y al pago, por su orden, y señalando en principio como responsable del mismo a la Mutua Montañesa ya señalada, del pago de la pensión vitalicia mensual, y todo ello sin perjuicio del deber de devolución de la suma de 259.920 pesetas por parte del actor, cuando y a quien corresponda.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra ella podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación. Debiendo acreditar la Mutua demandada, si recurriere, haber constituido en el Servicio Común correspondiente de la Seguridad Social el capital necesario para el pago de la pensión, previo su cálculo de la forma ordenada por el artículo 180 de la Ley de Procedimiento Laboral, así como 250 pesetas en la cuenta número 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, don Manuel Olalde Arrizabalaga, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 31 de octubre de 1978. El magistrado de Trabajo, Juan Antonio Rodríguez Gil. 2.141

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 424 de 1978, interpuesto por don Agustín Madrazo González, don Tomás Hoya Venero, don Alfredo Gallo Rodríguez, don Alfredo Villegas Viadero y don Evaristo Martínez Perlacia, representados por el procurador doña María Concepción

Alvarez Omaña, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 15 de septiembre de 1978, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, de fecha 11 de julio de 1978, por los recurrentes, relativo a la modificación de los contratos de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 10 de noviembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito de Torrelavega, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega a 13 de noviembre de 1978.—Vistos por el señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 303/78, en reclamación de cantidad, promovidos por don Luis Gutiérrez Gómez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Sierrapando, representado por el procurador don Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda y defendido por el letrado don Benito Huerta Argenta, contra don Andrés Vallina Gómez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander, declarado en rebeldía, y contra

«Autocares Pancho, S. L.», con domicilio social en Santander, representado por el procurador don Ciriaco Martínez Merino y defendido por el letrado don Guillermo Arce García.

Fallo: Que desestimando la excepción de prescripción de la acción alegada por el demandado, que comparece, y estimando la demanda interpuesta por don Luis Gutiérrez Gómez contra los demandados Andrés Vallina Gómez, declarado en rebeldía, y «Autocares Pancho, S. L.», debo declarar y declaro que el demandante, a causa del accidente de circulación referido en el hecho primero de la demanda, sufrió daños en su patrimonio en cantidad de 51.129 ptas., de las que son responsables don Andrés Vallina Tomés, causante culposo de dicho accidente, y «Autocares Pancho, S. L.», como empresa para la cual aquél actuaba en el momento de producirse, declarando que ambos vienen obligados a satisfacer al actor la indicada cantidad solidariamente, condenando, en consecuencia, a mencionados demandados a estar y pasar por tales declaraciones y a que satisfagan a don Luis Gutiérrez Gómez, conjunta y solidariamente, indicada cantidad de 51.129 pesetas, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese esta sentencia al demandado incomparecido por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo.» — (Rubricado.)

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente, en Torrelavega a 13 de noviembre de 1978. El juez de distrito, en funciones del de primera instancia, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado al núm. 400/78, a instancia del procurador señor Bolado Madrazo, en nombre y representación de doña Nieves Ruiz Lastra, mayor de edad, viuda, industrial y de esta vecindad, contra los cónyuges don Baldomero Vázquez Ceballos y doña Valentina Rodríguez García, en ignorado paradero, se inserta a continuación la parte dispositiva del auto dictado en ellos, que es del tenor literal siguiente:

«S. S.^a, por ante mí, el secretario, dijo: Se admite a trámite la demanda formulada por el procurador señor Bolado Madrazo, a quien se tiene por parte en la representación de doña Nieves Ruiz Lastra, que acredita debidamente mediante escritura de poder otorgada a su favor, devolviéndosela una vez testimoniada en autos, entendiéndose con él y en tal concepto las diligencias sucesivas, que se sustanciarán por los determinados en la Ley para el juicio declarativo de menor cuantía; y en su virtud de la misma, se confiere traslado a los demandados que, en ignorado paradero, se les llama por edictos para que comparezcan en autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días que se les concede a tal fin, con los apercibimientos del caso, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicándose, además, en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuidando el procurador del actor de que esto ocurra.

En cuanto al primer «otrosí», se está a lo acordado, y respecto del segundo, se tiene por hecha, para en su día, la manifestación que contiene.

Y en cuanto al tercero, se decreta el embargo preventivo de los bienes propiedad de los demandados en cuantía suficiente para cubrir la suma reclamada de ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesetas de cuenta y riesgo del solicitante, que se llevará a efecto por la Comisión Ju-

dicial correspondiente encargada de su práctica, conforme a lo prevenido al efecto por la Ley Procesal Civil, siempre y cuando sea prestada fianza por el solicitante por la suma de diecisiete mil pesetas en cualesquiera de los modos establecidos al efecto, excepto la personal, sirviendo este proveído entonces de mandamiento en forma para la Comisión Judicial encargada de su práctica.

Así, por este su auto, lo acordó, mandó y firma el ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de esta ciudad, de que yo, el secretario, doy fe.—Firmados, el magistrado-juez de primera instancia, Juan de Miguel Zaragoza. Ante mí, José Utrilla Camy.—(Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados en ignorado paradero, se expide el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Santander a 7 de noviembre de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, José Utrilla Camy.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 442/77, promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación y contra la parte que luego se dirá, se ha dictado la siguiente «Sentencia. — En la ciudad de Santander a 19 de octubre de 1978. El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo, en nombre y representación de «Astilleros de Santander, S. A.», domiciliados en El Astillero, de este partido judicial, y defendidos por el letrado don Marino Fernández Fontecha y Saro, contra la entidad «Klamar, S. A.», domiciliada anteriormente en Barcelona y hoy en

ignorado paradero, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, y vistos los preceptos legales citados y de aplicación general,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y que en lo sucesivo pudieran embargarse, al deudor entidad «Klamar, S. A.», en ignorado paradero, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, «Astilleros de Santander, S. A.», de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de seis millones setecientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y una pesetas con cincuenta céntimos, importe del principal más sus intereses legales desde la fecha de protesto correspondiente y las costas, las cuales se imponen a dicha demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Juan de Miguel Zaragoza.—(Rubricado.)

Es copia.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dicta, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, se publica el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 21 de octubre de 1978. — El magistrado-juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, en resolución de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 148/78, por daños en accidente de circulación, ha acordado señalar para que tenga lugar el acto del juicio el día 20 de diciembre próximo, a sus once horas, y que se cite para su celebración a las partes y al Ministerio Fiscal, debiendo comparecer los primeros con los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, sin alegar justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a

Julio Correia Povoas y a Delfín Batista Abrantes, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 8 de noviembre de 1978. El secretario habilitado, Heraclio Gutiérrez Delgado. 2.177

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.078/78, seguido por daños por imprudencia contra David Ruelas Castillas, acordó convocar al señor fiscal del distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 17 de enero, y hora de las dieciséis treinta, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número dos.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado David Ruelas Castillas, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de noviembre de 1978.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 2.037

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Bases para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de Administración General para la plantilla de este Ayuntamiento

1.ª Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General en este Ayuntamiento de Penagos, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, grado 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.^a Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 7.^a del Decreto 689/75, de 21 de marzo, el exceso límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- c) Estar en posesión del título de enseñanza media elemental o graduado escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.^a Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a jurar acatamiento a las Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, y podrán ingresarse directamente en las arcas municipales o en la cuenta corriente que el Ayuntamiento de Penagos tiene abierta en la Caja de Ahorros de Santander, sucursal de Penagos, debiendo adjuntar el oportuno resguardo acreditativo del mismo a la instancia.

4.^a Admisión de los aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta al público en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.^a Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el secretario de la Corporación y el representante de la Dirección General de Administración Local.

Actuará de secretario el de la Corporación.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.^a Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios

que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.^a Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán cuatro de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en un supuesto práctico de contabilidad general, desarrollado en un tiempo máximo de dos horas.

Segundo ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, en un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Tercer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública, y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Cuarto ejercicio

De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Quinto ejercicio

De carácter voluntario.—Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8.^a Calificación. — Los cuatro primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los cuatro ejercicios obligatorios.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.^a Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los ejercicios de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haberse abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

10.^a Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA PARA EL EJERCICIO ORAL**I.—Principios de Derecho Político y Constitucional**

1. El Estado.—Territorio, población y poder.

2. La división de poderes. — Funciones y poderes del Estado.

3. La Constitución.—El poder constituyente.

4. Las Leyes Fundamentales Españolas. — Estudio fundamental de la Ley Orgánica del Estado.

5. Las Cortes Españolas.

6. La Organización Judicial Española.

II.—Principios de Derecho Administrativo

7. La Administración Pública y el Derecho Administrativo.

8. Fuentes del Derecho Administrativo.—Leyes y Reglamentos.

9. Las personas jurídicas públicas.—Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

10. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo.—Fases del procedimiento.

11. Aspectos jurídicos de la organización administrativa.—Concepto de órgano.—Jerarquía administrativa.—La Competencia administrativa. — Desconcentración y delegación.

12. Los Organos Superiores de la Administración Central Española. El Presidente y el vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas.—Los Ministros.

13. Los Organos periféricos de la Administración Central Española. Los Gobernadores civiles.

14. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones y Servicios periféricos de la Administración Central. — El alcalde como delegado del Poder Central.

15. La Administración Institucional.—Las Corporaciones públicas. — Los Organismos Autónomos.

III.—Administración Local

16. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

17. La provincia. — Organización y competencia de la provincia de régimen común.—Regímenes provinciales especiales.

18. El Municipio. — Organización y competencia del Municipio

de régimen común.—Regímenes municipales especiales.

19. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases.—Procedimiento de elaboración y aprobación.

20. Noción general del procedimiento administrativo local. — Los recursos administrativos contra las Entidades locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

21. Las normas de actividad de las Entidades locales. — Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22. Noción general de la Hacienda de las Entidades locales.—El presupuesto de las Entidades locales.

23. Los Organos de Gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación Provincial.—El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

24. Los Organos de Gobierno municipales.—El alcalde.—El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. — Las Comisiones Informativas.

25. La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General.—Intervención y Depositaria de Fondos.—Otros servicios administrativos.

26. Relaciones entre la Administración Central y Local.—Descentralización administrativa.—La tutela de las Corporaciones locales.

27. Organismos centrales de la Administración Central competente respecto a las Entidades locales.

28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades locales.

29. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades locales. — Organización de la función pública local.—Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades locales.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Los derechos económicos. — La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Penagos, 2 de noviembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza sobre imposición de contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios municipales que se establezcan, se amplíen o mejoren, se encuentra expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, pudiendo ser examinada por quienes lo deseen y hacer las reclamaciones pertinentes.

Hazas de Cesto, 10 de noviembre de 1978.—El alcalde, Joaquín Gómez Gutiérrez. 2.004

AYUNTAMIENTO DE CARTES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción para su aplicación de 15 de marzo de 1963, se hace público que don José María Palacios, en nombre de «Talleres Besaya», con domicilio en Torrelavega, ha solicitado licencia municipal para la construcción de naves industriales destinadas a la construcción de elementos auxiliares de superestructura de barcos, consistentes en pequeños elementos de chapa, incluso su terminación para el montaje definitivo, en Santiago de Cartes, sitio de «La Garoja».

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se consideren afectadas puedan formular ante esta Alcaldía las observaciones que juzguen pertinentes.

Cartes, 6 de noviembre de 1978. El alcalde, Bernardo Ríos Martín.

2.167

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta del presupuesto extraordinario para atender al pago de las

obras de «alumbrado público en Cartes, Santiago y Riocorvo», acompañando todos los justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, por espacio de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan formularse por escrito los reparos a que haya lugar.

Cartes a 13 de noviembre de 1978.—El alcalde, Bernardo Ríos Martín. 2.011

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1978, se hace pública la composición del Tribunal calificador que ha de juzgar las pruebas selectivas, de carácter restringido, para proveer en propiedad ocho plazas de personal de obras y servicios.

A tenor de lo establecido en las bases de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de mayo de 1978, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, el Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: El señor alcalde del Ayuntamiento, don Manuel Gutiérrez Elorza.

Suplente: El primer teniente de alcalde, don Ignacio Olavarría Erasquin.

Vocales:

En representación de la Dirección General de Administración Local: Titular, ilustrísimo señor don Belarmino García García.

Suplente, don Manuel Valentín y Fernández de Velasco.

En representación del Profesorado Oficial: Don Francisco Campillo González.

Suplente, don Zacarías Alba González.

Funcionario técnico: Don José Antonio Quijada Calvo, arquitecto municipal.

Secretario del Tribunal: Don César Saiz Alonso.

Suplente: El funcionario técnico administrativo, don Julián Rego Hierro.

Lo que se hace público, a los efectos de lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 1.411/1963, de 21 de junio.

Castro Urdiales a 30 de octubre de 1978.—El alcalde, Manuel Gutiérrez Elorza.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Por don Antonio Barriuso de la Fuente, vecino de Liérganes, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un depósito de gas propano, enterrado, de 2.329 litros de capacidad, con destino al suministro de agua caliente para calefacción y cocina en el edificio de su propiedad, con emplazamiento en el pueblo de Quintanamil, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Campo de Yuso a 7 de noviembre de 1978.—El alcalde, J. Gómez. 2.168

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el vecino del pueblo de Muriedas don Victor-Lucio González Sánchez, en representación de la Compañía Santanderina de Limpiezas «Clismar, S. L.», se interesa licencia para la instalación de artículos de limpieza en una nave a construir en la Mies de San Juan, del pueblo de Maliaño, colindante con el aeropuerto de Parayas.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan examinar el proyecto y formular ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo a 20 de noviembre de 1978.—El alcalde, Leandro Valle González-Torre.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Los Tojos.
Enmedio.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1978:

Junta Vecinal de Nestares.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a los efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 72.239, 120.758, 144.586, 152.175 y 152.919, de de Oficina Principal.

Idem 2.290, de Urbana 5.

Idem 1.807, de Urbana 8.

Idem 4.377, de Alceda-Ontaneda.

Idem 2.357, de Reinosa.

Idem 51, de Renedo de Piélagos.

Idem 4.128, de Santoña.

Idem 8.386, de Torrelavega 1.

Santander a 20 de noviembre de 1978.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	